



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

Artículo 19. Son atribuciones del Director Académico:

- I. Vigilar y coordinar las funciones de las Coordinaciones a su cargo;
- II. Solicitar a las Coordinaciones a su cargo, bimestralmente un informe de sus actividades y su desarrollo continuo; en casos de urgencia el informe podrá ser requerido en cualquier tiempo;
- III. Auxiliar a la Dirección General y demás autoridades del Instituto y emitir sus dictámenes en materia técnico académica;
- IV. Formular los proyectos, programas y planes de estudio;
- V. Vigilar la coordinación académica de los programas de investigación;
- VI. Programar y coordinar cursos de didáctica y de capacitación pedagógica para el personal académico;
- VII. Coordinar las actividades interdisciplinarias del personal académico, procurando que exista una más íntima relación entre la investigación y la docencia;
- VIII. Formular el calendario de eventos académicos del Instituto, así como un calendario de Congresos y eventos semejantes que se realicen en otras instituciones, enlazando al personal académico con los del campo de su especialidad;
- IX. Expedir con acuerdo del Director General, los certificados y constancias de estudios;
- X. Acordar con el Director General, informándole de todas las actividades que afecten el desarrollo académico del Instituto;
- XI. Diseñar y someter a consideración del Director General, los programas académicos del Instituto en materia de docencia, investigación y extensión;
- XII. Integrar y someter a la consideración del Director General, la planta docente, de acuerdo a las necesidades y programas educativos que desarrolle el Instituto;
- XIII. Someter a la consideración del Director General, la integración de las academias de profesores, de las diversas formas de organización académica, así como los titulares de las mismas;
- XIV. Integrar y someter a la consideración del Director General, los requisitos y procedimientos para la revalidación y reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones educativas;
- XV. Atender la vinculación y extensión académica del Instituto con organismos académicos diversos, ya sean públicos o privados;
- XVI. Integrar la información relativa al desempeño académico de los alumnos y del personal docente del Instituto;
- XVII. Vigilar que oportunamente se elaboren los horarios de cátedra, de cada periodo lectivo, y
- XVIII. Las demás en que sea necesaria su intervención y que no contravengan las disposiciones de la Ley Orgánica y de este Reglamento.